



RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00087-00

DIVORCIO

Demandante: GLORIA INES PUENTES CASTELLANOS

Demandado: FERNANDO MEDINA LOPEZ

Sevilla Valle, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Notificado el Curador Ad Litem designado al demandado, señor FERNANDO MEDINA LOPEZ, a través del correo electrónico reportado, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, artículos 6 y 8, dentro del término de traslado dio contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones.

De allí que, debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 372.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda.
2. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MIERCOLES 12-MAY-2021, A LAS 09:30 A.M.** Se advierte a las partes que en la fecha señalada deberán responder interrogatorio que formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse. Se les previene además, que su inasistencia acarreará las sanciones legales previstas en el inciso primero de la norma citada.
- 3 En aplicación al parágrafo del mencionado artículo, se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicara la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.
4. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:
 - 4.1. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**
 - 4.1.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

 - El escrito de demanda.
 - Los documentos anexos a la demanda
 - ☐ Copia autenticada del Registro de Matrimonio
 - 4.1.2. TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escuchará en declaración acerca de los hechos materia de litigio a los ciudadanos:

 - LUZ ELENA PUENTES CASTELLANOS,

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

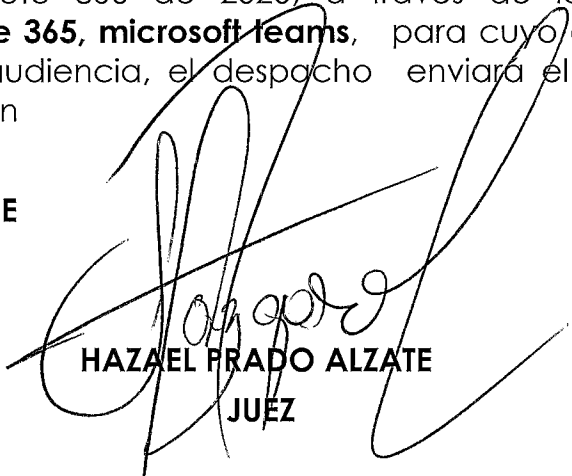
No hay lugar a decreto de pruebas de la parte demandada, toda vez que en su contestación, el Curador Ad Litem no solicitó la práctica de ninguna prueba.

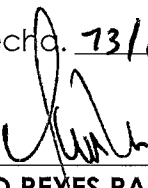
4.3. PRUEBAS **DE OFICIO**

El Despacho se reserva la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes.

5. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a normado en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **office 365, microsoft teams**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**
Estado N° 045 Fecha. 14/abr/2027
Providencia de Fecha. 13/abr/2027

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 4:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N°_____,
quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario